

**FORO VIRTUAL DE CONTABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL.**

**27 y 28 de Agosto de 2008.**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS- UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.**

**INSTITUTO DE INVESTIGACION EN ADMINISTRACION, MATEMATICAS Y CONTABILIDAD- Sección de Investigaciones Contables- Centro de Modelos Contables.**

**DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD- Área Teoría Contable.**

**TEMA: CONTABILIDAD SOCIAL: Balance Social (Aspectos Legales).**

**Área:** Teoría Contable.

**Título:** Regulación del Balance Social en la normativa argentina.

**Nombre:** Juan Ignacio.

**Apellido:** Alvarez Lancellotti.

**E- Mail:** ignaciolancellotti@yahoo.com.ar.

## **INDICE.**

Índice.....	2
Introducción.....	3
Regulación del Balance Social en la Legislación Nacional.....	3
Proyectos de ley iniciados en la Cámara de Senadores.....	4
Proyectos de ley iniciados en la Cámara de Diputados.....	6
Regulación del Balance Social de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	7
Conclusiones.....	9
Bibliografía.....	13

**Palabras Clave: Balance Social- Responsabilidad Social Empresaria- Obligatorio- Aspectos cualitativos- Autoridad de Aplicación.**

## **1. Introducción.**

El presente trabajo tiene como finalidad hacer un breve análisis de la legislación vigente en materia de la confección del balance social, tanto a nivel nacional como en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la reciente sanción de la Ley N° 2.594.

Se realizó una comparación entre la norma vigente (ley 25.877) y la anterior (ley 25.250) actualmente derogada, como así también un relevamiento de los proyectos presentados en las Cámaras de Senadores y Diputados sobre la temática en cuestión.

Finalmente se llega a las conclusiones de la importancia que se reglamenten las normas vigentes, o en su caso de la sanción de una norma complementaria que contemple varios aspectos ausentes en las presentes legislaciones, destacando las condiciones, planes de cuenta y tipo de información que deberían contener el balance social, entre otras cuestiones.

## **2. Regulación del Balance Social en la Legislación Nacional.**

La primera regulación en la República Argentina a nivel nacional sobre el balance social se realizó mediante la sanción de la Ley N° 25.250.

En su art. 18° establecía que las empresas que ocupen a más de quinientos (500) trabajadores debían elaborar anualmente un balance social que contenga información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa.

El Decreto N° 1171/2000 había reglamentado el citado art.18° de la ley 25.250 disponiendo que las empresas con más de 500 trabajadores dependientes estaban obligadas a elaborar y entregar al sindicato con personería gremial un documento único denominado balance social. Asimismo debía incluir, como mínimo, información sobre el empleo, las remuneraciones, cargas sociales y demás elementos integrantes de la base de cálculo del costo laboral, condiciones de higiene y seguridad de la empresa o de los establecimientos, los planes referidos a la formación y capacitación, y todo lo relativo a las relaciones profesionales.

El balance social debía cerrarse al 30 de abril de cada año, y el Ministerio de Trabajo era la Autoridad de Aplicación según lo establecía esta ley.

La Ley N° 25.877 derogó en su art.1 la ley 25.250 regulando en sus artículos 25/27 los aspectos relativos a la elaboración y contenido del balance social reduciendo a trescientos (300) trabajadores la cantidad mínima a partir de la cual las empresas se encuentran obligadas a elaborar anualmente un balance social. La citada ley todavía no fue reglamentada.

Al realizar un análisis comparativo entre las dos leyes se identifican dos modificaciones sustanciales. La primera se refiere a la reducción de la base que torna exigible el balance social, modificándose esa base de 500 a 300 empleados.

La segunda de esas modificaciones es que en el mismo cuerpo de la norma se precisa el contenido mínimo del balance social, detallándose la información básica que debe incluirse al confeccionarlo, quedando abierta la posibilidad de ampliar en la reglamentación esta información requerida.

Son diversas las definiciones que existen sobre el balance social, pero la mayoría de ellas comparten un común denominador, que es la idea de un instrumento que reúna periódicamente información sistematizada relativa a los aspectos sociales de la empresa u organización. El alcance de aquello sobre lo que debe informarse bajo el amplio espectro de los aspectos sociales es lo distintivo. En algunos casos, culmina en aquellos aspectos relativos a las condiciones de trabajo y empleo, mientras que en otras definiciones más amplias se avanza en una visión superadora que incluye aspectos relacionados con el desempeño ambiental, el respeto por los derechos humanos, el de los consumidores, el compromiso con los distintos grupos de interés, entre otros.

El art. 25 de la ley 25.877 dice que el balance social debe recojer información sistematizada relativa a las condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa.

En los Considerandos del Decreto Reglamentario N° 1171/2000 lo define como un instrumento de información, como una técnica de evaluación periódica y sistemática de los derechos humanos de la empresa y de la proyección de esta en la comunidad.

Lo Organización Internacional de Trabajo lo definió como un instrumento para medir y evaluar en forma clara y precisa los resultados de la aplicación de la política social de la empresa. Es un instrumento de gestión para planear, organizar, dirigir, registrar, controlar y evaluar en términos cuantitativos y cualitativos la gestión social de una empresa en un período determinado y frente a metas preestablecidas.

En el documento "Balance Social. Un enfoque integral" preparado por el Equipo Empresa y Sociedad del Instituto para el Desarrollo Empresarial de la Argentina (IDEA) se define al balance social como "una herramienta de la política empresaria que permite evaluar cuantitativa y cualitativamente el cumplimiento de la responsabilidad social de la empresa en términos de activos y pasivos sociales en sus ámbitos interno y externo, durante un período determinado y frente a metas de desempeño definidas y aceptadas previamente, con fines de diagnóstico del clima laboral y social, información, planeamiento, de su política social y concertación con los diversos sectores con los cuales la empresa se relaciona".

### 3. Proyectos de ley iniciados en la Cámara de Senadores:

<b>Datos de los Proyectos de ley</b>	<b>Objeto</b>	<b>Sujetos</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Autoridad de Aplicación</b>	<b>Publicidad</b>	<b>Comentarios y Observaciones</b>
Balance sobre res-	Balance sobre res-	Empresas que hagan	Económica (no finan-	Comisión		Un proyecto

<p>responsabilidades comunitarias</p> <p>S-511/06 Senador Gómez Diez</p>	<p>responsabilidades comunitarias</p>	<p>cotización pública de valores</p>	<p>ciencia), social, medio-ambiental</p>	<p>Nacional de Valores</p>		<p>anterior en la misma línea había sido presentado por el mismo senador junto al senador Pedro Salvatori (S-2258/04)</p>
<p>Balance Social</p> <p>S-3893/05 Senador Guinle</p>	<p>Balance social. Modifica arts.25,26 y 27 de la Ley 25.877</p>	<p>Empresas que ocupen a más de 300 Trabajadores y todos los concesionarios de servicios públicos</p>	<p>Derechos humanos, discriminación, trabajo decente, personal, ambiente, consumo, economía de la empresa</p>	<p>INDEC</p>	<p>Sindicato de la Empresa, sindicato signatario del CCT, INDEC, entes reguladores</p>	<p>Se prevén las sanciones de la Ley 17.622 y su decreto reglamentario</p>
<p>Responsabilidad Social Empresaria</p> <p>S-3735/05 Senadores Leguizamón y Capitanich</p>	<p>Marco jurídico de la RSE. Reforma Ley 25.877 arts. 25 y 26</p>	<p>Empresas Nacionales o Extranjeras con más de 300 empleados. Incorpora a los grupos de empresas que acuden a financiamiento en los mercados financieros organizados, a las que participan en licitaciones públicas y preten-</p>	<p>Personal, Proveedores y clientes, comunidad y medio ambiente. Carácter enunciativo esto es, la empresa puede ampliar la información solicitada.</p>	<p>Ministerio de Salud y Ambiente, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable</p>	<p>Se publicará junto con el balance y memoria anuales igual que lo previsto para el balance económico</p>	<p>Aborda el Otorgamiento de un certificado de RS. Crea un premio anual a la excelencia. Establece que una auditoría social externa debe validar los Balances Sociales.</p>

		dan obtener créditos públicos.				
Balance Social S-1750/04 Senadores Predes, Rossi, Pass de Cresto, Ochoa	Balance social. Agrega art. 27 bis a la Ley 25.877					Incumplimiento de la confección del BS es contemplado como un incumplimiento que aplica el art. 4 de la ley 23.546

#### 4. Proyectos de ley iniciados en la Cámara de Diputados:

Datos de los Proyectos de ley	Objeto	Sujetos	Dimensiones	Autoridad de Aplicación	Publicidad	Comentarios y Observaciones
Balance Social para el Sector Público Nacional 4783-D-04 Diputados Amstutz, Alchouron, Atanasof, Daher, Fadel, Fernández, González, Ritondo, salim, Snopek, Varizat, Ubaldini	Balance Social	Estado Nacional, entes centralizados y autárquicos. sociedad del fondo fiduciario. Plantas permanentes y transitorias. Contratos de locación de servicios. Contratos de locación de obra. Convenio con universidades.	Trabajo y empleo, costos laborales, prestaciones sociales.	Ministerio de Trabajo	Sindicatos con personería gremial signatarios de convenios, Internet, toda forma de difusión pública	Se invitará a los Estados Provinciales a adherir a esta norma

Las distintas iniciativas tienen varios puntos de encuentro. Como rasgos comunes se pueden señalar que los diversos proyectos iniciados parten del mismo punto, la legislación vigente (ley 25.877). Toman la cantidad de 300 empleados para tornar exigible la elaboración del balance social.

El proyecto de los senadores Leguizamón y Capitanich amplían el universo que debe cumplir con la elaboración del balance social, en la que concretamente se propone modificar el actual art. 25 obligando a aquellas empresas o grupo de empresas que acudan a la financiación de los mercados financieros organizados, y las empresas o grupo de empresas que pretendan participar en licitación públicas u obtener créditos públicos.

La iniciativa en la Cámara de Diputados introduce la idea de ampliar a las reparticiones gubernamentales la obligación de elaborar un balance social. En sus fundamentos dicen que “es el propio Estado nacional, provincial, municipal uno de los empleadores mas grandes del país, ya que la cantidad de personas que prestan servicios bajo las distintas modalidades del empleo público es una cifra significativa en el total del universo de la relación laboral del país”.

Los diversos proyectos identifican la necesidad de ampliar las dimensiones que un balance social debe cubrir conforme las normas vigentes, es decir que resulta esencial superar la dimensión laboral para demandar que también se informe sobre los aspectos sociales, ambientales, relación con la comunidad, consumidores y proveedores entre otros.

Así como se pueden detectar aspectos comunes en las diversas iniciativas legislativas, un elemento que no resulta común es la definición de la autoridad de aplicación. En tal sentido, si bien una iniciativa mantiene la actual autoridad (Ministerio de Trabajo), en otros proyectos de ley aparecen diversos organismos como autoridades de aplicación (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, INDEC, Comisión Nacional de Valores). Es indispensable profundizar sobre quien o quienes deben desempeñar ese rol y cómo ejercer esa función, ya que este tema se vincula con las diversas dimensiones que involucra la elaboración del balance social.

En esta línea de aspectos divergentes, hay que sumar las propuestas de publicación y difusión de balances sociales, resultando sustantivo ya que hace a la transparencia que pretende brindar este tipo de instrumento, siendo una verdadera garantía de acceso a la información.

## **5. Regulación del Balance Social de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó el 06 de diciembre de 2007 la Ley Nº 2.594 (publicada el 28 de enero de 2008 en el B.O. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) fijando el marco jurídico del Balance Social de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA) con el objeto de promover el comportamiento social y ambientalmente responsable y sustentable por parte de las organizaciones comprendidas en la citada ley.

La presentación del BRSA será voluntaria, proponiendo como excepción a aquellas empresas que cuenten con una dotación de más de 300 trabajadores, y asimismo tenga una facturación que supere, en el último año, los valores indicados para medianas empresas en la Resolución SEPYME N° 147/06, concordantes y complementarias, en cuyos casos la presentación del BRSA será obligatoria. Según esta resolución están obligadas aquellas compañías que superen, de acuerdo al sector económico en que desarrollen su actividad los montos que se detallan a continuación (en pesos con valor de referencia a 1€ = \$ 3,8):

- Para el sector agropecuario: \$ 18.240.000;
- Para la industria y minería: \$ 60.000.000;
- Para el comercio: \$ 88.800.000;
- Para los servicios: \$ 22.440.000;
- Para la construcción: \$ 24.000.000.

Existe por lo tanto un doble ámbito de aplicación:

a- Con relación a las empresas que se sometan voluntariamente a esta normativa “podrán obtener beneficios promocionales establecidos por vía reglamentaria, relacionados con acceso a créditos y programas especiales, incentivos para la innovación tecnológica y otros que establezca la autoridad de aplicación”.

b- Con relación a aquellas empresas que obligatoriamente deban presentar el BRSA no están alcanzadas por los beneficios promocionales establecidos en la ley 2594, debiendo presentarlo anualmente en la fecha que se determine mediante la reglamentación, debiendo publicarse luego el balance para que sea de acceso al público en general.

El art. 4° de la citada ley establece el ámbito de aplicación al disponer que “se encuentran comprendidas dentro del alcance de la ley todas las empresas que tengan domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y desarrollen su actividad principal en la ciudad con al menos un año de actividad en la misma en el momento de vigencia de esta ley, sean nacionales o extranjeras”.

Diversas cuestiones, como el contenido mínimo que deberá incluir cada reporte no se han estipulado y dependerán de la reglamentación de la norma en cuestión.

El art. 7° se refiere al contenido mínimo que debe tener BRSA indicando, que los compromisos asumidos en los mismos deben basarse en indicadores diseñados de modo tal que permitan una objetiva valoración y evaluación de las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera asumidas por las empresas, refiriéndose a los indicadores contenidos en el Ethos, AA1000, GRI.

Los términos enunciados para el balance social no excluyen la ampliación, por parte de las organizaciones comprendidas, de la información de los ítems expuestos.

El Art. 8° establece que los requisitos elaborados por la autoridad de aplicación para la confección de los BRSA deberán comprender condiciones de equidad y los aspectos sociales y ambientales.



La equidad debe referirse a impulsar todos los cambios culturales necesarios para eliminar las diferencias y privilegios de géneros, y lograr equidad entre varones y mujeres.

El aspecto social se refiere a orientar las relaciones de las organizaciones con sus empleados, la comunidad en la cual actúan, sus clientes, proveedores y otras organizaciones comunitarias, en la búsqueda y promoción del desarrollo sostenible del capital social y humano.

El aspecto ambiental debe abarcar las interacciones con el entorno, promoviendo actividades, que agreguen a lo establecido por las normas, en mérito a los comportamientos que la misma promueve, buscando una mayor reducción de la contaminación y un uso más sustentable de los recursos naturales.

Se estipula que la confección del balance deben realizarlo “profesionales idóneos” (aunque no se califica dicha categoría), y se enuncia que el organismo competente tendrá a su cargo el manejo de un registro disponible en la página web del Gobierno de la Ciudad y la información será de carácter público y de libre acceso a la población.

La autoridad debe verificar que se cumplan todos los requisitos y condiciones establecidos en la ley para luego publicar el BRSA, procediendo a la inscripción de la organización en el registro, renovando anualmente dicha inscripción. En dicho registro debe figurar la lista de todas las empresas que se encuentren obligadas a presentar el BRSA, existiendo un apartado en donde se enunciará un listado de las empresas obligadas que no hayan dado cumplimiento a su obligación.

Configura una infracción la obstrucción, falsedad u ocultamiento de información relevante en los BRSA, como el incumplimiento de presentar el mismo cuando sea legalmente obligatorio.

La autoridad de aplicación debe establecer el procedimiento de impugnación de los BRSA, por parte de los ciudadanos en casos de obstrucción, falsedad u ocultamiento de datos.

El Ministerio de Producción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será la autoridad de aplicación de la presente ley, el cual participará de un Comité de Enlace Intergubernamental con los Ministerios de Ambiente y Espacio Público, Hacienda, Desarrollo Social y Planeamiento y Obras Públicas, a los fines de evaluar el cumplimiento de la ley y las acciones tendientes a su mejor implementación.

Se toman como referencia los indicadores desarrollados por el Instituto ETHOS (Brasil) o bien los estándares AA 1000 - Accountability (del Institute of Social and Ethical Accountability -Gran Bretaña) y Global Reporting Initiative (GRI en su versión G3), sin perjuicio de las modificaciones, reemplazos y actualizaciones que se implementen al respecto.

## **6. Conclusiones.**

La legislación vigente para la elaboración de un balance social, no ha sido reglamentada a la fecha, tanto a nivel nacional como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (con la reciente sanción de la ley 2594).

Resultaría conveniente que en los balances sociales se reconozcan datos personales y psicológicos de cualquier tipo de ente: macro y micro a los efectos de poder llegar a ser parte de la Contabilidad Social Macro y Micro

No es aconsejable la presentación de información adicional cuantitativa en exceso, como tampoco espacios muy largos reservados para sugerencias y comentarios propios de las empresas en los balances sociales.

Por el contrario parecería adecuada la utilización de unidades físicas no monetarias.

Cuando se establece el sistema contable social se deben enumerar detallada y claramente los problemas principales para el mismo.

En la elaboración de los respectivos balances sociales los sistemas contables sociales deben elegir sus propios planes de cuentas sociales, que deben contemplar, por lo menos los siguientes aspectos:

- a- Nomenclatura adecuada.
- b- Clasificación apropiada.
- c- Metodología apropiada.
- d- Economicidad de la labor.

Los sistemas contables sociales deben contemplar varios supuestos prácticos, tales como:

- a- Criterio de asignación.
- b- Criterio de selección.
- c- Periodicidad.
- d- Elección de formas de agrupamiento.

La fijación de reglas de los sistemas contables sociales se deben adecuar a lo establecido en la normativa aplicable, tanto a nivel nacional como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según corresponda, para cada uno de los casos allí contemplados.

A los efectos de poder evaluar el cumplimiento de la Responsabilidad Social Empresaria los fenómenos que se deberían tomar en cuenta para cambiar la estructura y la composición de los objetos a que se refiere la información contable social micro de las empresas serían, entre otros: los convenios colectivos de trabajo, incapacidad física, maternidad, fallecimiento, negociaciones laborales, accidentes, enfermedades, controles periódicos de salud, manuales de normas de seguridad, medio ambiente laboral, ruido, perturbaciones funcionales, enfermedades profesionales, necesidades de información, participación, capacitación, educación, historia- misión y capital de la empresa, organización y proyectos de la empresa, horas laborales, edad jubilatoria, consumidores, competencia, acreedores, proveedores, medios de información.

Aun no existe una visión similar de cuales deberían ser todas las dimensiones sobre las cuales un balance social debe informar y de que manera. Se desprende, que el desafío a priori será, por un lado, definir cuales deberán ser todas las dimensiones sobre las que se informe cuando se confecciona un balance social y, que aspectos deben incluirse en cada una de estas dimensiones.

Como crítica a las iniciativas legislativas se puede decir que las mismas no deberían plantearse como proyectos que fijen el marco jurídico para el ejercicio de la Responsabilidad Social Empresaria, sino que aborden concretamente expresiones de ésta, como el balance social.

Es destacable la tendencia de legislar sobre la obligatoriedad de confeccionar y hacer público un balance social periódicamente.

Es preciso dar lugar a un debate intersectorial que permita consensuar quienes están obligados a presentar un balance social y cuales deberían ser los criterios para esta categorización. La línea de base para considerar quienes deberían ser los sujetos obligados debe ser amplia, y se debería expresar que en aquellas categorías de organizaciones donde no resulte obligatorio, se tendría que promover su realización de manera voluntaria por parte de todas las empresas.

Otro elemento clave de instrumentar es la figura de la autoridad de aplicación. Más allá de las diferentes propuestas legislativas, una recomendación sería que la autoridad de aplicación que se designe debe estar acompañada de un espacio de articulación intergubernamental, compuesto por representantes de las diferentes áreas de gobierno involucradas en las variables de análisis. Estos representantes de las diversas áreas podrán asumir tareas de difusión, y de sistematización de la información brindada en los balances sociales en una base datos de libre y público acceso.

Otro componente a tener en cuenta es la definición de las categorías o áreas que deberá comprender el balance social.

Un aspecto importante es el del tipo de información que se va a brindar al confeccionar el balance social, considerando esenciales los siguientes requisitos:

a- definir indicadores cualitativos que permitan expresar el desempeño en cada una de las variables que se identifiquen en cada categoría o área que se deba informar.

b- lograr que la información volcada en los balances sociales permita conocer no sólo el desempeño en cada una de las categorías, sino también medirlo en relación con las metas de la empresa y compararlo con períodos anteriores.

c- garantizar la calidad de la información relacionada entre otros aspectos con la objetividad y precisión.

d- garantizar el acceso a la información, que se vincula no sólo al acceso per se y su disponibilidad, sino también a la claridad con que se expone la información, la forma en que se exponen los datos, la periodicidad, etc.

Un tema trascendental es la aplicación y el cumplimiento de la norma que regule la confección del balance social, debiendo dotarse de recursos y atribuciones a

la autoridad de aplicación a los efectos de que se aplique de manera efectiva la legislación.

Resulta muy difícil, prácticamente una tarea imposible de concretar obtener datos oficiales que revelen la puesta en práctica de este instrumento, que este disponible en informes, estadísticas, o informalmente en sitios web por ejemplo.

La organización no gubernamental y sindical Plataforma Argentina de Organizaciones de la Sociedad Civil por la Responsabilidad Social Empresaria presentó una nota dirigida al señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social donde se le solicitaba tuviera a bien informar sobre los mecanismos implementados para ejercer el control del cumplimiento de los arts.25/26 de la ley 25.877 de Régimen Laboral, dado que ese ministerio constituye la autoridad de aplicación de la norma actualmente vigente. Este pedido de información no fue respondido.

La citada solicitud se funda en el derecho constitucional de buscar y recibir información previsto por la ley suprema, entre otros, por los arts.14 de la Constitución de la Nación Argentina (CN) y 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 75 inc.22), el decreto 1172/03 que reglamenta el acceso a la información pública en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

## **Bibliografía.**

Ley N° 25.250- Reforma Laboral (B.O. 02/06/2000).

Ley N° 25.877- Régimen Laboral (B.O. 19/03/2004).

Decreto N° 1171/2000 (B.O. 14/12/2000).

Ley N° 2594- Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA)- Ciudad Autónoma de Buenos Aires (B.O. de C.A.B.A. 25/01/2008).

“El dominio del Discurso Contable en la Contabilidad Social” García Casella Carlos Luis, Ediciones Cooperativas, Buenos Aires, Noviembre 2005, 202 páginas.

“El concepto científico de Contabilidad y su influencia en la Contabilidad Social” García Casella Carlos Luis Ediciones Cooperativas, Buenos Aires, Julio 2005, 152 páginas.

“Balance Social: una herramienta de rendición de cuentas empresarial. Estado de situación en otros países. El caso argentino” – Organizaciones Miembros de la Plataforma Argentina de Organizaciones de la Sociedad Civil por la Responsabilidad Social Empresaria, Diciembre 2007.

“Balance Social. Un enfoque integral” Instituto para el Desarrollo Empresarial de la Argentina (IDEA), Buenos Aires Octubre 2001.

“Modelo Informático de Balance Social” Sanchez Pastor J. Buenos Aires 1994.